



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00347-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ en representación de MARTINA VELASQUEZ LEMAITRE y el menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE contra la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 7 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1529

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ en representación de MARTINA VELASQUEZ LEMAITRE y el menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE contra la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

2°. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00347-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ en representación de MARTINA VELASQUEZ LEMAITRE y el menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE contra la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN

11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

3.- Los documentos otorgados en idioma extranjero deben ser traducidos. Artículo 251 del CGP *“Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente.*

4.- Debe discriminar una a una, mes a mes, las cuotas que pretende ejecutar, y referir el anexo e identificarlo dentro de su pretensión para que exista claridad. Asimismo, presentar la factura o el recibo correspondiente.

5.- Debe la parte actora hacer un ajuste a los incrementos realizados a la cuota alimentaria a la fecha conforme quedo estipulado, es decir, al aumento del salario mínimo legal mensual vigente, Toda vez que la suma relacionada hasta la fecha de \$1.818.695, no se ajusta a la realidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora MARLENE RUEDA MAYORGA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00347-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ en representación de MARTINA VELASQUEZ LEMAITRE y el menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE contra la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 147 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe0f1fc6937175f303b1bc3dc519de038d476fc68ad8abeb8708f36e2176955a

Documento generado en 06/09/2021 04:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>